



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 542**

**Quito, martes 5 de  
mayo de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN  
PLE-CNE-1-24-4-2020**

**EXPÍDESE EL REGLAMENTO PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LAS SESIONES A  
TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-24-4-2020**

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación;
- Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo *“es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que el artículo 83 numerales 1, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben como funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral: *“(...) Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”*;
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral sesiona en forma ordinaria, extraordinaria y permanente; sus sesiones serán públicas y estarán dirigidas por la Presidenta o Presidente, en su ausencia, la Vicepresidenta o Vicepresidente y, ocasionalmente, la consejera o consejero que se designe, cuando falten tales autoridades;

- Que los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por quien ejerza la Presidencia del órgano electoral, con al menos doce horas de anticipación;
- Que de conformidad al artículo 29 ibídem, se establece que: *“Tanto para instalar las sesiones como para adoptar resoluciones será necesaria la presencia de un mínimo de tres consejeras o consejeros. Las y los concurrentes votarán por las resoluciones; éstas se adoptarán con el voto conforme de la mayoría. La votación será nominal. En caso de empate se repetirá por una sola vez la votación y de persistir la igualdad, decidirá el voto de quien presida la sesión”*.
- Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud y salvar vidas;
- Que mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que mediante acuerdo ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que mediante Decreto Ejecutivo número 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, decreta en su artículo 1: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19, en Ecuador”*;
- Que el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, establece en su artículo 6 literal a): *“SUSPENDE la jornada presencial del trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días*

*de suspensión de la jornada presencial del trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que en su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalad en el presente artículo”;*

- Que mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**ARTÍCULO 1.-** *Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al teletrabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública. ARTÍCULO 2.-* *Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso (...)*”;
- Que el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos; y,
- Que el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria No. 01-PLC-CNE-2020.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SESIONES A  
TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento regula las sesiones del Pleno del Consejo

Nacional Electoral a través de medios electrónicos con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades y operaciones que se desarrollan en el período electoral y de los hitos del calendario electoral, para las elecciones generales 2021, mientras dure el estado de excepción y la emergencia sanitaria COVID-19, que actualmente atraviesa el país.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral y funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 3.- Sesión a través de medios electrónicos.-** Las sesiones a través de medios electrónicos serán públicas y se garantizará la participación con voz y voto de los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante su interacción clara, simultánea y en tiempo real.

El Consejo Nacional Electoral transmitirá las sesiones del Pleno por los medios electrónicos que tenga a su alcance.

## **CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

### **Sección I CONVOCATORIA Y QUÓRUM**

**Artículo 4.- Convocatoria.-** Por disposición de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Secretario o Secretaria General convocará a los Consejeros y Consejeras a las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral que se realicen a través de medios electrónicos, mediante correo electrónico institucional y personal, con al menos doce (12) horas de anticipación; la difusión de la convocatoria se la realizará a través del portal web institucional.

**Artículo 5.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria contendrá el tipo y número de sesión, el día y hora en que se realizará la sesión, el detalle de los puntos del orden del día a tratarse, y la firma de la Secretaria o Secretario General del Consejo Nacional Electoral; a la convocatoria se adjuntará todos los documentos y/o información digitalizada que respalden los puntos del orden del día.

**Artículo 6.- Ausencia a las sesiones.-** Los Consejeros o Consejeras del Consejo Nacional Electoral deberán informar a la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral su inasistencia a las sesiones que se realicen a través de medios electrónicos a las que fueren convocadas.

En ausencia del consejero o consejera principal, el Secretario o Secretaria General previa autorización del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral convocará al consejero o consejera suplente.

**Artículo 7.- Constatación del quórum.-** El Secretario o Secretaria General verificará

en imagen y audio la presencia virtual de los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión que se realice a través de medios electrónicos, y constatará el quórum de ley.

**Artículo 8. Asistencia obligatoria.-** A las sesiones que se realicen a través de medios electrónicos asistirán obligatoriamente, los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, o cualquier otro funcionario cuya presencia sea necesaria en la sesión.

El Secretario o Secretaria General o a quien éste designe, será el administrador y responsable de la sesión a través de los medios electrónicos.

## **Sección II VOTACIÓN Y RESOLUCIONES**

**Artículo 9. Votación.-** Los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral expresarán de forma individualizada y motivada su voto, el mismo que será registrado por el Secretario o Secretaria General del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 10. Resolución.-** Una vez adoptada la decisión por los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Secretario o Secretaria General proclamará el resultado de la votación y dará lectura a lo resuelto.

**Artículo 11. Intermitencia o falla en la comunicación.-** La Secretaría General con el soporte técnico de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales realizará el monitoreo permanentemente de la comunicación e interacción virtual de los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral y de los funcionarios intervinientes en la sesión.

En caso de presentarse intermitencias o fallas en la comunicación durante la sesión a través de medios electrónicos, que impidan la clara interacción, en imagen y audio, de las intervenciones y comparecencia de los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Presidenta o el Presidente suspenderá la sesión y dispondrá al Secretario o Secretaria General coordine con el área informática responsable la asistencia técnica a la consejera o consejero, así como también a los demás intervinientes, para la reincorporación a la sesión.

De persistir la intermitencia el Secretario o Secretaria dará fe y dejará constancia de la imposibilidad de la presencia virtual del consejero o consejera, así como del funcionario que haya sido requerida su presencia, e informará del particular al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La Presidenta o Presidente o el Pleno del Consejo Nacional Electoral decidirán si se suspende la sesión para un nuevo día u hora, o se continúa con el desarrollo de la sesión que se realice a través de medios electrónicos. Si la decisión fuere continuar con el desarrollo de la sesión, el Secretario o Secretaria General verificará en imagen y audio la presencia de los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, constatará el quórum de ley, y continuará con el desarrollo de la sesión a través de medios electrónicos.

### Sección III NOTIFICACIONES Y ACTAS

**Artículo 12. Notificación de las resoluciones.-** Las notificaciones de las resoluciones y demás actos emitidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se realizarán mediante correo electrónico a las partes interesadas, quienes se darán por notificadas con la recepción del mismo, sin que haya necesidad de notificación física.

**Artículo 13. Actas de las sesiones a través de medios electrónicos.-** Las actas que se levanten de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral que se realicen a través de medios electrónicos, deberán contener el detalle del registro de las asistencias a las sesiones.

Todas las sesiones que se realicen a través de medios electrónicos se conservarán íntegramente en archivos de audio y vídeo con la finalidad de que dicho registro permita el levantamiento de las actas íntegras y resolutivas de las sesiones.

Las decisiones tomadas deben ser suscritas en forma física, en el momento que sea permitido hacerlo para constancia y validez de lo actuado.

#### **Disposiciones generales:**

**Disposición general primera.-** De presentarse conflictos o dudas en la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, se remitirá a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Disposición general segunda.-** La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales proporcionará la logística necesaria para mantener una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la correcta interacción de los miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones que se realicen a través de medios electrónicos.

**Disposición general tercera.-** La Secretaría General redactará los lineamientos para elaborar el protocolo para la recepción y tramitación de las reclamaciones que se presenten sobre las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita en cumplimiento al objeto de este reglamento. Estos lineamientos serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición general cuarta.-** La Secretaría General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborarán en el plazo de dos meses, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un reglamento que regule el funcionamiento general del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición general quinta.-** Notifíquese el contenido del presente reglamento por Secretaría General, a los Consejeros Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral y, a los Coordinadores y Directores Nacionales, Directores Provinciales, así como a todos los funcionarios del Consejo

Nacional Electoral, para su cumplimiento.

**Disposición transitoria única.-** Las reclamaciones administrativas sobre las resoluciones adoptadas en las sesiones a través de medios electrónicos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento al objeto del presente reglamento, se presentarán conforme a los tiempos establecidos en la normativa electoral vigente.

Las reclamaciones administrativas sobre las resoluciones que fueron emitidas por el Pleno del Consejo Nacional hasta antes de la aprobación de este reglamento se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, que declara el estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19.

**Disposición final.-** El contenido del presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2020.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**